

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº: 0670-2011 / DCG
Folio: 942-943
Fecha: 08 Julio 2011



Resolución Directoral

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 3º de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 30 mayo 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6º, inciso (d) de la Ley señalada en el párrafo anterior, establece que son funciones de la Autoridad Marítima ejercer control y vigilancia para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables, y en general todo aquello que ocasione daño ecológico en el ámbito de su competencia con sujeción a las normas nacionales y convenios internacionales sobre la materia, sin perjuicio de las funciones que corresponden ejercer a otros sectores de la Administración Pública, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia;


Que, el Estado Peruano forma parte del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, ratificado mediante Decreto Ley N° 22703 del 25 septiembre 1979, asimismo a través del Decreto Ley N° 22954 del 26 marzo 1980, se ratificó el Protocolo de 1978 relativo al Convenio anteriormente señalado, reconociéndosele por ese motivo como Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978 MARPOL 73/78;

Que, el Anexo I del MARPOL 73/78 establece las prescripciones que deberán cumplir los Buques Petroleros para contar con Doble Casco con la finalidad de reducir la probabilidad de derrames de hidrocarburos como producto de abordajes, siendo consecuencia de la necesidad de aplicar las referidas Reglas, establecer las disposiciones pertinentes para normar las extensiones de la vida útil de los Buques Petroleros o las exenciones del cumplimiento de esas Reglas, en los casos en que resulte aplicable;


Para cumplir los efectos de la aplicación de la Regla 20 del MARPOL 73/78, la Organización Marítima Internacional (OMI), por Resolución MEPC.94(46) de 27 de abril de 2001, enmendada por la Resolución MEPC.155(55) de fecha 13 de octubre de 2006, adoptó el Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS), aplicable a los buques petroleros, con la finalidad de complementar las prescripciones del Anexo "B" de la Resolución A.744(18), Directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros.




Que, mediante Resolución Directoral N° 0862-2009/DCG de fecha 20 de agosto de 2009, se aprobaron las normas para implementar las disposiciones referidas al Doble Casco que establece el Anexo I del MARPOL 73/78;




Que, mediante Resolución Directoral N° 0180-2011/DCG de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobaron las normas referidas a la exigencia de contar con doble casco por parte de los buques de bandera nacional o extranjera, sean nuevos o existentes y que transporten, almacenen o produzcan hidrocarburos a granel en el dominio marítimo y aguas interiores que se encuentren entre los 150 DWT a menos de 5,000 DWT;



Que, mediante Resolución Directoral N° 630-2011/DCG de fecha 15 de junio de 2011, se aprobaron las normas referidas a la exigencia de contar con doble casco por parte de los buques de bandera nacional o extranjera, sean nuevos o existentes y que transporten, almacenen o produzcan hidrocarburos a granel en el dominio fluvial y lacustre;





Que, es necesario establecer los procedimientos de detalle para la emisión y vigencia de los certificados correspondientes al Plan de Evaluación del Estado del Buque CAS a ser otorgado por la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;



De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales, Planeamiento y Normativa, Director de Control de Actividades Acuáticas, Director del Medio Ambiente y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

- 
- 
1. Aprobar los Procedimientos para dar cumplimiento al Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS), que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución Directoral, como parte del Programa Mejorado de Inspecciones durante los reconocimientos de petroleros, adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI).
 2. Mediante las inspecciones durante los reconocimientos se verificará que:
 - a.- El estado estructural de los petroleros de casco sencillo sea aceptable.
 - b.- Mantenga esa condición en los reconocimientos periódicos subsiguientes.
 - c.- El armador del buque lleve a cabo un programa de mantenimiento eficaz.
 - d.- Las condiciones antes indicadas se mantengan por el periodo de explotación prolongado que se indique en la Declaración de Cumplimiento que como Anexo 2 forma parte de la presente Resolución Directoral.



3. Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> el Anexo (1) y (2) de la presente Resolución Directoral, en la fecha de su publicación oficial.

2. La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P).



Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas
Carlos TEJADA Mera
09708418



ANEXO 1







PROCEDIMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL BUQUE (CAS) COMO PARTE DEL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE BUQUES PETROLEROS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. LISTA DE DEFINICIONES

- 1.1. **ARQUEO BRUTO (AB).**- Medida de todos los espacios cerrados de un buque.
- 1.2. **AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL (DICAPI).**- Ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, cuya función es aplicar y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales que regulan las actividades acuáticas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- 1.3. **BUQUE.**- Se entiende por buque lo siguiente:
- Todo tipo de embarcación que opera en el medio marino con o sin propulsión propia, construida o adaptada para transportar principalmente hidrocarburos a granel en sus espacios de carga. Este término comprende a los buques de carga combinada, buques tanque quimiqueros y gaseros, cuando estén transportando cargamentos totales o parciales de hidrocarburos a granel.
 - Las instalaciones flotantes de producción, almacenamiento y descarga de hidrocarburos (IFPAD).
 - Asimismo, también se entenderá como buque a los artefactos navales, tales como unidades flotantes de almacenamiento de hidrocarburos (UFA), y las barcasas que transporten hidrocarburos.
- 1.4. **BUQUE EXISTENTE.**- Buque de bandera nacional que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral se encuentre prestando servicio como tal por el dominio marítimo, fluvial o lacustre del Estado Peruano; o en el de otros Estados.
- 1.5. **BUQUE NUEVO.**- Buque que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral se encuentre en planos, siendo construido o por ingresar al país y que a su vez cuenta con Doble Casco y tenga previsto operar por el dominio marítimo, fluvial o lacustre del Estado Peruano.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 1.6. **DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.-** Documento expedido por Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que acredita que el buque ha cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el Plan de Evaluación del Estado del Buque CAS.
- 1.7. **DOBLE CASCO.-** Tanques o espacios que no sean tanques destinados al transporte de hidrocarburos, y que cubran a los tanques de carga de hidrocarburos en su totalidad.
- 1.8. **HIDROCARBUROS.-** Comprende el petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, el fueloil, los fangos, los residuos petrolíferos y los productos de refinación.
- 1.9. **MARPOL 73/78.-** Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978.
- 1.10. **OMI.-** Organización Marítima Internacional.
- 1.11. **PLAN DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL BUQUE (CAS).-** Planeamiento elaborado para la verificación mejorada y transparente del estado estructural declarado del buque y la verificación de que los procedimientos documentales y de reconocimiento se han aplicado correctamente y en su totalidad.
- 1.12. **SOLAS.-** Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar 1974 y su Protocolo de 1988.
- 1.13. **TONELAJE DE PESO MUERTO (TPM) O (DEAD WEIGHT TONNAGE - DWT).-** Es la diferencia entre el desplazamiento del buque ligero y el desplazamiento a la línea de máxima carga. Representa a la carga total que puede llevar el buque referido a la línea de máxima carga, e incluye dotación, pasajeros, aprovisionamiento de víveres, repuestos, aguas, petróleo y carga.

2. GENERALIDADES

- 1.- La Regla 20, revisada, del anexo I del MARPOL 73/78 , establece medidas aplicables a los buques petroleros existentes, destinadas a acelerar la retirada del servicio de los buques tanque que no tengan doble casco.
- 2.- Para cumplir los efectos de la aplicación de la citada Regla 20, la OMI, por Resolución MEPC.94 (46) del 27 de Abril de 2001, enmendada con Resolución MEPC. 155(55) del 13 de octubre de 2006, adoptó el Plan de Evaluación del Estado del Buque CAS, aplicable a los buques petroleros, con la finalidad de complementar las prescripciones de la Resolución A.744(18), sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de petroleros.

- 3.- Las normas establecidas en el CAS, están destinadas a verificar lo siguiente:
 - a.- El estado estructural de los petroleros de casco sencillo sea aceptable.
 - b.- Mantenga esa condición en los reconocimientos periódicos subsiguientes.
 - c.- El armador del buque lleve a cabo un programa de mantenimiento eficaz.
 - d.- Las condiciones antes indicadas se mantengan por el periodo de explotación prolongado que se indique en la Declaración de Cumplimiento que como Anexo 2 forma parte de la presente Resolución Directoral.
- 4.- Asimismo, mediante el cumplimiento de las normas del CAS, la Autoridad Marítima podrá permitir que los petroleros de categoría 2 y 3 sigan en servicio después de las fechas estipuladas en la Regla 20 del MARPOL 73/78.
- 5.- El Plan de Evaluación del Estado del Buque CAS, tiene además el propósito de proporcionar una normativa internacional para cumplir con lo prescrito en las reglas 20.6, 20.7 y 21.6.1 del MARPOL 73/78.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las prescripciones del CAS se aplicarán a:

- 1.- Los buques petroleros de peso muerto igual o superior a 5.000 toneladas y de edad superior a 15 años, contados desde su fecha de entrega, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 20.6. del MARPOL 73/78.
- 2.- Los buques petroleros que estén sujetos a las disposiciones de la Regla 20.7 del MARPOL 73/78, en los casos en que solicite autorización para que el buque continúe en servicio después del aniversario en 2011 de la fecha de entrega del buque.
- 3.- Los buques petroleros de peso muerto igual o superior a 5.000 toneladas y de edad igual o superior a 15 años, contados desde su fecha de entrega, que transporten crudo como carga con una densidad superior a 900 kg/m³, a 15° C, pero inferior a 945 kg/m³, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 21.6.1. del MARPOL 73/78.
- 4.- Los buques petroleros existentes que transporten, almacenen o produzcan hidrocarburos a granel como carga en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre.

4. ALCANCE DEL PLAN DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL BUQUE (CAS).

El CAS se aplicará a los reconocimientos de la estructura del casco a la altura de los tanques de carga, cámaras de bombas, coferdanes, túneles de tuberías, espacios vacíos en la zona de carga y todos los tanques de lastre.



5. CALENDARIO.

- 1.- El reconocimiento CAS deberá coordinarse con el programa mejorado de inspecciones.
- 2.- El primer reconocimiento CAS deberá realizarse acorde con lo establecido en los párrafos 5.3.2 al 5.3.5 del Plan de Evaluación del Estado del Buque CAS de la Resolución del Apéndice (A), y dentro de las fechas límite de cumplimiento de las Resoluciones Directorales que establecen la obligatoriedad de contar con doble casco en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre.
- 3.- Todo reconocimiento CAS posterior, exigido para la renovación de la Declaración de Cumplimiento, deberá efectuarse a intervalos que no excedan de Cinco (05) años.
- 4.- Sin embargo lo indicado en el párrafo precedente, el armador, previa autorización de la Autoridad Marítima, podrá optar por realizar el reconocimiento CAS en una fecha anterior a las fechas que se determinen, siempre que se cumplan todas las prescripciones del CAS.



6. INSTRUCCIONES

6.1.- Preparativos para el reconocimiento CAS.

- 1.- Los reconocimientos CAS, serán efectuados por inspectores de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Para su realización, el propietario o armador deberá informar a la Dirección del Medio Ambiente, con una anticipación no menor a Dos (02) meses de la fecha prevista, su intención de realizar el reconocimiento CAS.
- 2.- Al recibir esta información, la Dirección del Medio Ambiente remitirá el cuestionario para la planificación del reconocimiento, según modelo establecido en la Resolución del Apéndice (A); Plan de Evaluación del Estado del Buque CAS, incluyendo la información referida a los niveles máximos permitidos de disminución de espesor de la estructura por corrosión aplicables al buque, para lo cual previamente coordinará con la Dirección de Control de Actividades Acuáticas.
- 3.- Posteriormente, el propietario o armador deberá presentar a la Dirección del Medio Ambiente el Plan de Reconocimiento debidamente firmado, según modelo establecido en la Resolución del Apéndice (A), al menos UN (01) mes antes de la fecha programada para realizar el reconocimiento.



- 4.- En circunstancias especiales, tales como la vuelta a la actividad de un buque retirado del servicio o acontecimientos inesperados tales como un periodo de paro debido a averías del casco o de las máquinas, la Autoridad Marítima podrá permitir, estudiando cada caso por separado, cierta flexibilidad en los plazos antes señalados, siempre que haya plazo suficiente para efectuar el reconocimiento de manera que este permita examinar y expedir la correspondiente Declaración de Cumplimiento.

6.2.- Plan de reconocimiento del CAS.

- 1.- De lo anteriormente señalado, el propietario o armador deberá elaborar el Plan del Reconocimiento, según modelo establecido en la Resolución del Apéndice (A), coordinando con la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, si lo estimase necesario.
- 2.- El reconocimiento no podrá iniciarse hasta que se haya aprobado el plan para realizarlo.

6.3.- Documentación del plan de reconocimiento.

- 1.- El Plan de reconocimiento deberá contar con la información necesaria que permita determinar e identificar el estado de los tanques, zonas y elementos estructurales que deberán ser examinados, según listado establecido en el párrafo 6.2.1 del Plan de Evaluación del Estado del Buque CAS de la Resolución del Apéndice (A).
- 2.- Asimismo, el Plan deberá incluir toda la información necesaria para la eficaz ejecución del reconocimiento y las prescripciones relativas a los reconocimientos minuciosos, así como la medición de espesores, según listado del párrafo 6.2.2 del Plan de Evaluación del Estado del Buque CAS de la Resolución del Apéndice (A).

6.4.- Documentación que debe estar a bordo para el reconocimiento.

- 1.- El propietario o armador se asegurará de que, además del plan del reconocimiento acordado, todos los demás documentos utilizados en la elaboración de dicho plan, a los que se hace referencia en el párrafo 6.3 del Plan de Evaluación del Estado del Buque CAS de la Resolución del Apéndice (A), se encuentren disponibles a bordo en el momento del reconocimiento.
- 2.- Previo al inicio de cualquiera de las partes del reconocimiento, los inspectores de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, designados para realizar el reconocimiento, examinarán que la documentación existente a bordo este completa, repasando su contenido, para asegurarse de que el plan del reconocimiento sigue siendo pertinente y acorde con las exigencias establecidas.

6.5.- Condiciones para realizar el reconocimiento CAS y aprobación del Manual de acceso a la estructura del buque.

- 1.- Para realizar el CAS, se deberán cumplir todas las normas sobre seguridad de acceso exterior e interior a los espacios situados en la zona de carga de los petroleros, establecidas en la Regla 3-6 del Capítulo II-1 del Convenio SOLAS, además de las prescripciones obligatorias determinadas en el Plan de Evaluación del Estado del Buque CAS de la Resolución del Apéndice (A).
- 2.- Las normas señaladas, establecen que previo al reconocimiento, los inspectores designados de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, deberán acordar con el propietario o armador las disposiciones y exigencias para el acceso adecuado y en condiciones de seguridad a los tanques, espacios y estructuras que deban inspeccionarse.
- 3.- Asimismo, debe verificarse, previamente, que existe iluminación adecuada, que los tanques estén libres de gas y ventilados y suficientemente limpios, para cuyo efecto deberán presentar un certificado de desgacificación de los tanques y que se cuenta con el equipo necesario (instrumentos e indumentaria de seguridad) y un sistema de comunicación entre los inspectores y el personal del buque.
- 4.- Los accesos a las estructuras deberán ser aceptables, ya sean andamios, montacargas, balsas, botes u otros medios equivalentes, como brazos hidráulicos que cuenten con una base estable, plataformas elevadoras sujetas por cables, andamios, balsas, brazo de robot, escalas portátiles de más de 5 metros, si estas disponen de un dispositivo mecánico que permita fijar el extremo superior de la escala, y otros medios de acceso aceptados que aprueben los Inspectores designados.
- 5.- Estos medios de acceso que permitan inspecciones generales y minuciosas, deberán estar descritos o establecidos en el Manual de acceso a la estructura del buque, según se determina en el Convenio SOLAS, el que deberá ser aprobado por los Inspectores designados.

6.6.- Prescripciones para el reconocimiento CAS.

- 1.- Antes del comienzo de cualquier parte del reconocimiento CAS, tendrá lugar una reunión entre los inspectores participantes, el representante o representantes del propietario o armador que asistan al reconocimiento, el personal de la compañía a cargo de la medición de espesores y el capitán del buque, con la finalidad de asegurarse de que todas las medidas previstas en el plan del reconocimiento han sido debidamente puestas en práctica, para garantizar que la labor de reconocimiento se lleva a cabo de manera eficaz y en condiciones de seguridad.

- 2.- El reconocimiento CAS será efectuado, como mínimo, por DOS (02) inspectores con la debida competencia. Durante la medición de espesores UN (01) inspector deberá supervisar el proceso.
- 3.- La Dirección del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, designará a los inspectores que realizarán los reconocimientos, manteniendo un registro de esta designación.
- 4.- Si el reconocimiento no se completa y se termina posteriormente en la jurisdicción de otra Capitanía Guardacostas y es necesario designar a otros inspectores, se deberá informar a la Capitanía correspondiente y a los inspectores designados, la lista y pormenores de lo ya inspeccionado.
- 5.- Si hubiera que efectuar reparaciones luego del reconocimiento CAS, se indicará en una lista numerada cada pieza o sector a reparar, luego de la reparación deberá documentarse los detalles de la misma con indicación de las piezas o sector con su numeración.
- 6.- Si hubiere que reparar el casco, y los inspectores estimasen que puede postergarse su reparación, la Dirección del Medio Ambiente deberá analizar y aprobar o rechazar esa decisión, para ser comunicada al armador o propietario.
- 7.- El reconocimiento CAS sólo estará completo cuando se hayan rectificado satisfactoriamente todas las observaciones, condiciones y recomendaciones emitidas por los Inspectores y visadas por la Dirección del Medio Ambiente.

6.7.- Alcance de los reconocimientos.

- 1.- Durante el reconocimiento CAS se efectuará una inspección general de todos los espacios de la estructura del casco a la altura de los tanques de carga, cámaras de bombas, coferdanes, túneles de tuberías, espacios vacíos en la zona de carga y todos los tanques de lastre.
- 2.- Además, se efectuará un reconocimiento minucioso a los elementos señalados en el párrafo 7.2.2 del Plan de Evaluación del estado del buque CAS de la Resolución del Apéndice (A), el que podrá ser ampliado si los inspectores lo estimasen necesario.

6.8.- Medición de espesores.

- 1.- La medición de espesores se registrará utilizando los cuadros que figuran en la Resolución A. 744(18), enmendada que como Apéndice (B) forma parte del presente anexo.



2.- La medición deberá realizarse antes o, de ser posible, al mismo tiempo que el reconocimiento minucioso, cumpliendo las prescripciones mínimas que se estipulan en los párrafos 7.3.3 al 7.3.8 del Plan de Evaluación del estado del buque CAS de la Resolución del Apéndice (A).



6.9.- Informes sobre los reconocimientos.

1.- Al término del reconocimiento, se deberá elaborar un informe indicando la fecha, el lugar y si se realizó en dique seco o a flote en el mar, ríos o lago navegable; asimismo deberá incluir toda la información establecida en el Plan de Evaluación del estado del buque CAS, de la Resolución del Apéndice (A), debiendo ser firmado por los inspectores que participaron en el reconocimiento. El informe final elaborado deberá incluir todos los antecedentes que establece el Plan de Evaluación CAS.



2.- Los Inspectores designados, enviarán al Director del Medio Ambiente el informe final para su revisión y aceptación o rechazo, debiendo quedar un Registro del Examen de los resultados y conclusiones en la Capitanía Guardacostas de la jurisdicción donde se realizó el reconocimiento.



7. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

1.- Si el informe final es aprobado, la Dirección del Medio Ambiente expedirá al buque una Declaración de Cumplimiento que tendrá una vigencia máxima de Cinco (05) años de acuerdo al modelo del Anexo 2 de la presente Resolución.



2.- La Dirección del Medio Ambiente, junto con expedir la Declaración de Cumplimiento, deberá entregar al buque una copia del Informe Final del CAS y una copia del Acta de Revisión.



3.- El propietario o armador del buque al cual se le otorgó la Declaración de Cumplimiento, de acuerdo al reconocimiento CAS, solicitará a la Dirección del Medio Ambiente el otorgamiento del Certificado de Exención, usado exclusivamente para extender el cumplimiento de lo prescrito y de acuerdo a las regulaciones 19, 20, 21 del MARPOL 73/78, tal cual se encuentra establecido en la Resolución Directoral N° 0862-2009/DCG de fecha 20 de agosto de 2009, Resolución Directoral N° 180-2011/DCG de fecha 11 de marzo de 2011 y Resolución Directoral N° 0630-2011/DCG de fecha 15 de junio de 2011.






8. COMUNICACIÓN A LA OMI.

1.- La Dirección del Medio Ambiente, a través de la Dirección de Asuntos Internacionales, Planeamiento y Normativa, comunicará a la Organización Marítima Internacional - OMI la siguiente información relacionada con el CAS:

- a) Pormenores de las declaraciones de cumplimiento que expida.
- b) Circunstancias de la suspensión o retiro de Declaraciones de Cumplimiento expedidas; y
- c) Pormenores de los buques a los que no se expida una Declaración de Cumplimiento y los motivos de ello.



9. APENDICES

- (A) Resolución MEPC. 94(46), enmendada, 27 de Abril de 2001 Plan de Evaluación del Estado del Buque
 - (B) Resolución A. 744(18), enmendada, 27 de Abril de 2001 Directrices sobre programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros
 - (C) Resolución MEPC. 155(55) 13 de octubre de 2006 Enmiendas al Plan de Evaluación del Estado del Buque
- 
- 
- 



ANEXO 2

MODELO DE DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

DM-CAS-001-2011



REPÚBLICA DEL PERÚ DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS

PLAN DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL BUQUE CONDITION ASSESSMENT SCHEME (CAS) DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO STATEMENT OF COMPLIANCE

EXPEDIDO EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL PLAN DE EVALUACION DEL BUQUE (CAS) ADOPTADO POR LA ORGANIZACIÓN MEDIANTE RESOLUCION MEPC.94(46) ENMENDADA CON RESOLUCIÓN MEPC.155(55) 13 DE OCTUBRE DE 2006, CON LA AUTORIDAD CONFERIDA POR EL GOBIERNO DEL PERU A LA DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS.

Issued under the provisions of the Condition Assessment Scheme (CAS) adopted by the Organization by resolution MEPC.94(46), as amended by resolution MEPC. 155(55), dated 13 october 2006; under the Authority granted by the Government of Peru by Directorate General of Capitaincy and Coast Guard.

NOMBRE DE LA NAVE Name of Ship	NUMERO O LETRA DISTINTIVA Distinctive	PUERTO Port	ARQUEO BRUTO Gross Tonnage	PESO MUERTO Deadweight

CATEGORIA DEL BUQUE:
Category of Ship:

NRO. OMI:
IMO number:

- 1.- Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con las prescripciones del CAS Resolución MEPC. 94(46), enmendada con la Resolución MEPC. 55(55) y las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral N°.....; *That the ship has been surveyed in accordance with requirements of CAS resolution MEPC.94(46) as amended by resolution MEPC.155(55) and the provisions of Executive Resolution*
- 2.- Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el estado de la estructura del buque es satisfactorio en todos los aspectos y que el buque cumple las prescripciones del CAS. *That the survey showed that the structural condition of the ship is in all respects satisfactory and the ship complied with the requirements of the CAS*

Fecha de cumplimiento del CAS:
Date of completion of the CAS survey:

Su validez expira:
This Certificate is valid until

Expedido en: Callao,
Issued at

.....
DIRECTOR DEL MEDIO AMBIENTE

PLAN DE EVALUACION DEL ESTADO DEL BUQUE
CONDITION ASSESSMENT SCHEME (CAS)

ACTA DE REVISIÓN
RECORD REVIEW

Expedido en virtud de lo dispuesto en el régimen de evaluación (CAS), adoptado por la Organización mediante la Resolución MEPC 94 (46), enmendada con Resolución MEPC.155(55) en virtud de la autoridad del Gobierno del Perú a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas:

Issued under the provisions of the Condition Assessment Scheme (CAS) adopted by the Organization by Resolution MEPC 94(46), as amended under the Authority of the Government of Perú, by Directorate General of Captaincy and Coast Guard

Particularidades del Buque:

Particulars of ship:

Nombre del Buque:

Name of ship:

Número de Matrícula/ Distintivo:

Distinctive number of letters:

Puerto de Registro:

Port of Registry:

Arqueo Bruto:

Gross tonnage:

Tonelaje de Peso Muerto:

Deadweight of ship

Número OMI:

IMO number:

Fecha de Entrega:

Delivery date:

Categoría del Buque:

Category of Ship:

Lo anterior ha sido revisado por el departamento técnico y es en el cumplimiento de los requisitos establecidos para el régimen de evaluación del estado (CAS) en la Resolución MEPC. 94(46) enmendada.

The above has been reviewed by the Technical Department and it is in compliance with the requirements established for Condition Assessment Scheme (CAS) in Resolution MEPC 94(46) as amended.

1. ¿Se ha identificado el lugar o lugares en donde se efectuó el reconocimiento o reconocimientos del CAS? Aclarar si es un solo lugar o varios lugares, si se efectuó en dique seco, al costado, en el mar.

Has the location(s) where the CAS survey(s) were undertaken been identified? Clarify if it is a single location or multiple locations if it was carried out in dry dock, along, at sea.

Si/ No/ Comentarios:

Yes/No/Comments:

2. Se ha identificado la fecha de expiración del reconocimiento del CAS y la fecha de expiración prevista en las reglas 19 y 20 para ajustarse a lo prescrito en la regla 21 del Anexo I del MARPOL 73/78?

Has due date of CAS survey and due date envisaged in regulation 19 and 20 for compliance with requirements of regulation 21 of annex I of MARPOL 73/78 been identified?

Si/ No/ Comentarios:

Yes/No/Comments:

3. ¿Fue efectuado el reconocimiento del CAS por personal calificado de la Organización Reconocida en el lugar o lugares donde se efectuó el reconocimiento o reconocimientos?
Was the CAS survey conducted by qualified personnel of the Recognized Organization at the location(s) where the surveys [s] were undertaken?

Si/ No/ Comentarios:
Yes/No/Comments:

4. ¿Se ha identificado toda la documentación relativa al reconocimiento, incluido el cuestionario de planificación del reconocimiento y el plan del reconocimiento del CAS firmado?
Has all the survey documentation been identified, including the survey planning questionnaire and signed CAS survey plan?

Si/ No/ Comentarios:
Yes/No/Comments:

5. ¿Se ha hecho una declaración en cuanto al estado y a la eficacia de los sistemas de protección contra la corrosión y zonas de interés identificadas?
Has a statement been made as to the condition and effectiveness of the corrosion protection systems and areas of concern identified?

Si/ No/ Comentarios:
Yes/No/Comments:

6. ¿Se han resumido las conclusiones del reconocimiento general, los lugares se ajustan al plan del reconocimiento?
Have the findings of the overall survey been summarized, locations agree with the Survey Plan?

Si/ No/ Comentarios:
Yes/No/Comments:

7. ¿Se han designado otros lugares para los reconocimientos generales? De ser así, indicar dónde y por qué.
Have additional overall survey locations been nominated? If affirmative state where and why.

Si/ No/ Comentarios:
Yes/No/Comments:

8. ¿Se han resumido las conclusiones del reconocimiento minucioso, los lugares se ajustan al plan del reconocimiento?
Have the close up survey locations nominated? If affirmative state where and why.

Si/ No/ Comentarios:
Yes/No/Comments:

9. ¿Se han designado otros lugares para los reconocimientos minuciosos? De ser así, indicar ¿dónde y por qué?
Have additional close up survey locations been nominated? If affirmative state where and why.

Si/ No/ Comentarios:
Yes/No/Comments:

10. ¿Hay un resumen de las reparaciones realizadas en el casco? De ser así, ¿se han realizado reparaciones temporales o se han aplazado las reparaciones en el casco para un periodo de reconocimiento futuro?
Is there a summary of any hull repairs carried out? If yes have any temporary repairs been carried out or hull repairs been held over to a future Survey Period.

Si/ No/ Comentarios:
Yes/No/Comments:



11. ¿Se ha impuesto alguna condición de clase o se ha emitido algún memorándum para las zonas que estarán en observación?
Have any Conditions of Class been imposed or any Memoranda issued for area to be kept under observation?

Si/ No/ Comentarios:
 Yes/No/Comments:



12. ¿Se ha identificado alguna zona con corrosión importante, se ha tomado nota del lugar y se ha evaluado la extensión o el estado?
Have any areas for substantial corrosion been identified, the location noted and extent/ condition assessed?

Si/ No/ Comentarios:
 Yes/No/Comments:



13. ¿Se han informado otras zonas con corrosión importante aparte de la prevista en el plan del reconocimiento?
Have additional areas of substantial corrosion reported in addition to that anticipated in the survey plan?

Si/ No/ Comentarios:
 Yes/No/Comments:



14. ¿Se han evaluado los resultados de la medición de espesores?
Has the results of the Thickness Measurement (TM) been evaluated?

Si/ No/ Comentarios:
 Yes/No/Comments:



15. ¿Se han seleccionado otras zonas y secciones además de los previstos en el plan del reconocimiento para la medición de espesores? De ser así, indicar dónde y por qué.
Have additional areas and sections in excess of the survey plan been selected for Thickness Measurement? If so state where and why

Si/ No/ Comentarios:
 Yes/No/Comments:



16. ¿Se ha evaluado la resistencia estructural del buque y se ha confirmado como aceptable una evaluación del cumplimiento de los criterios de aceptación que figuran en la Resolución A.744(18) (enmendada)?
Has the structural strength of the vessel been evaluated and an assessment of compliance with the acceptance criteria set out in Resolution A. 744(18) (as amended) confirmed as acceptable?

Si/ No/ Comentarios:
 Yes/No/Comments:

17. ¿Se ha declarado que se ha cumplido las prescripciones aplicables del CAS?
Has it been stated that the applicable requirements of the CAS been met?

Si/ No/ Comentarios:
 Yes/No/Comments:

18. ¿Se ha expedido una Declaración Provisional de Cumplimiento? De ser así, registra la fecha de expiración.
Has an Interim Statement of Compliance been issued? If affirmative record date of expiry

Si/ No/ Comentarios:
 Yes/No/Comments:

Expedido en: **Callao**,
 Issued at: **Callao**

.....
DIRECTOR DEL MEDIO AMBIENTE